

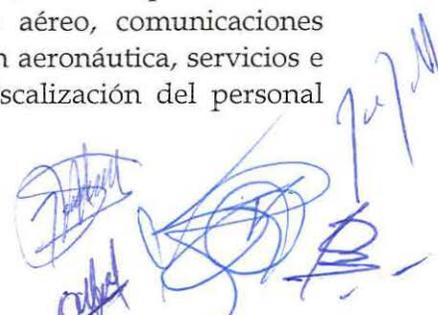
ACTA NÚMERO EXTRA008/018

Reunidos en la Sala de Sesiones del Alojamiento de la AAC, a las siete horas con treinta minutos, del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho; presentes previa convocatoria los señores **Directores y Directora Propietarios:** Cnel. René Roberto López Morales, Director Presidente, Lic. Juan Carlos Staben Boillat; Licenciado José Roberto Pérez; Licenciada María Juana Montiel; **Director Suplente:** PA Jaime Ernesto Alfaro Figueroa; y Secretaria de Actas del Consejo señora Delia Janet Torres de Salguero; **PUNTO UNO.-** Comprobación del Quórum: el cual se establece con mayoría absoluta; asimismo se deja constancia de la ausencia de la Licda. Rosario Lissette Nieves, debido a que se encuentra fuera del país, y de la presencia del Director Ejecutivo de la AAC, Ing. Jorge Puquirre en la presente reunión; **PUNTO DOS.-** Aprobación de Agenda, el Director Presidente somete agenda para aprobación, la cual contiene punto único "Presentación de la actualización del pliego tarifario, para su autorización", la agenda es aprobada por unanimidad; **PUNTO TRES.-** PRESENTACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO, PARA SU AUTORIZACIÓN, se cuenta con exposición del Lic. Oscar Antonio Santos, Jefe de la Unidad Financiera Institucional de la AAC, quien con instrucciones del Director Ejecutivo, Ing. Jorge Puquirre, presenta propuesta de actualización del pliego tarifario de esta Autónoma; haciendo del conocimiento de los Directores y Directora, que el tarifario que se encuentra vigente desde el año 2008, por lo que el equipo que fue convocado para realizar la actualización que en estos momentos se presenta ante el CDAC, ha considerado su modificación considerando el crecimiento de la industria aeronáutica, por lo que procede a detallar cada una de las tarifas que ha sido modificada, manifestando además la justificación correspondiente a las renovaciones planteadas; por lo que es de opinión del Lic. Juan Carlos Staben, que al presentar dicho documento ante la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, debe justificarse las modificaciones realizadas a efecto de no ser sujetos a observaciones o retrasos en el trámite que debe seguirse para la aprobación del mismo; asimismo los Directores y Directoras emiten sus opiniones, valoraciones e indican al Lic. Santos modificaciones a realizar, posterior a lo cual los miembros del CDAC, por unanimidad y en base a lo ordenado por la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en su oficio s/n de fecha 15AGO018 y al proceso de inconstitucionalidad ref. 65-2015 acuerdan: 1) Aprobar la Actualización del Pliego Tarifario de la AAC, presentado en esta fecha:

PROPUESTA DE DECRETO LEGISLATIVO PARA AUTORIZACIÓN DEL PLIEGO DE TARIFAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL:

CONSIDERANDOS

I. Que la Autoridad de Aviación Civil es la institución encargada de la regulación, fiscalización y control de todas las actividades de la aviación civil, relativas a la autorización, modificación, cancelación y revocación de los certificados de operadores y de permisos de operación; de los operadores de transporte aéreo, aeródromos, helipuertos civiles, servicios de tránsito aéreo, comunicaciones aeronáuticas, servicios de meteorología aeronáutica, servicios de información aeronáutica, servicios e instalaciones de navegación aérea así como del registro, certificación y fiscalización del personal aeronáutico, aeronaves y demás infraestructuras aeronáuticas.



II. Que la Ley Orgánica de Aviación Civil (LOAC) establece que los ingresos de la AAC están conformados por los ingresos derivados del desarrollo de sus actividades.

III. Que es necesario que la Autoridad de Aviación Civil cuente con un Pliego de Cargos, que cubra los costos en los que la Institución incurre para prestar los servicios solicitados por los usuarios.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados:

DECRETA el siguiente:

PLIEGO DE TARIFAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL (AAC)

SECCION PRIMERA

Art. 1.- Los términos indicados a continuación se emplean en este Pliego de Cargos por los servicios Prestados por la Autoridad de Aviación Civil tienen el siguiente significado:

AAC: Autoridad de Aviación Civil

AERONAVE: Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

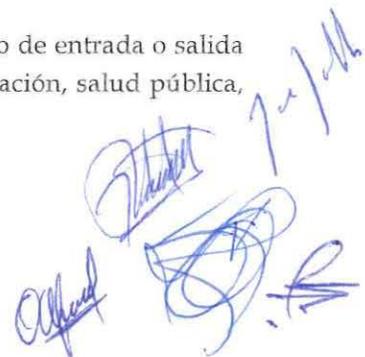
AERONAVE CIVIL DE SERVICIO PÚBLICO: aeronaves de libre acceso al público mediante el pago de un precio o tarifa para el transporte aéreo nacional o internacional.

AERONAVE DE AEROLINEA: es aquella aeronave civil de servicio público operada por un explotador aéreo comercial.

AEROLINEA: es un explotador de transporte aéreo comercial.

AERÓDROMO: Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinado total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

AEROPUERTO INTERNACIONAL: Todo aeropuerto designado por la AAC, como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduanas, inmigración, salud pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria, y procedimientos similares.



AVIACIÓN COMERCIAL: es aquella aviación que supone el transporte de pasajeros, carga o correo por remuneración o arrendamiento.

AVIACIÓN GENERAL: es aquella aviación distinta de la de transporte aéreo comercial o de la de trabajos aéreos. Es decir, aquella actividad de la aviación realizada sin fines de lucro, tales como instrucción, recreación, corporativa o deportiva.

CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD: Documento oficial otorgado por la Autoridad de Aviación Civil, que acredita que una aeronave está en condiciones técnicas satisfactorias para realizar operaciones de vuelo.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA: documento otorgado por la Autoridad de Aviación Civil, que identifica y determina la nacionalidad de la aeronave.

CERTIFICADO DE OPERACIÓN (CO) O CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN: Documento otorgado por la Autoridad de Aviación Civil, mediante el cual se autoriza la operación de las organizaciones de mantenimiento aeronáutico, de las escuelas aeronáuticas y de los aeropuertos, de conformidad con las condiciones, términos y limitaciones en él establecidas.

CERTIFICADO DE OPERADOR AÉREO (COA): Certificado por el que se autoriza a un operador a realizar determinadas operaciones de transporte aéreo comercial.

CERTIFICADO DE AERÓDROMO: Certificado otorgado por la autoridad competente de conformidad con las normas aplicables a la explotación de aeródromos.

CERTIFICADO DE TIPO: Documento expedido, para definir el diseño de un tipo de aeronave y certificar que dicho diseño satisface los requisitos pertinentes de aeronavegabilidad establecidos.

CDAC: Consejo Directivo de Aviación Civil

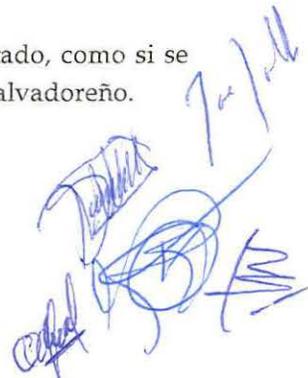
COAR: Certificado de Operador de Aeródromo.

COA: Certificado de Operador Aéreo (AOC, Certificado de explotador de servicios aéreos)

CO: Certificado de Operación

CONCESION: Acción y efecto de conceder u otorgar una cosa determinada.

CONVALIDACIÓN: Aceptación de una acción de la Autoridad de Aviación Civil de otro Estado, como si se tratara de una acción que la presente Ley le asigna a la Autoridad de Aviación Civil del Estado Salvadoreño.



DEMOSTRACIÓN DE AMARIZAJE / ACUATIZAJE: se ocupa de los procedimientos para el despliegue de balsas y la evacuación de los ocupantes de la aeronave posterior al acuatizaje/amarizaje. La demostración de acuatizaje/amarizaje solo se requiere cuando un Operador transportará pasajeros en rutas

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OPERACIONALES: Documento otorgado por la Autoridad de Aviación Civil, en donde se establecen las autorizaciones, limitaciones y procedimientos bajo los cuales cada tipo de operación debe ser realizada, así como el tipo y tamaño de aeronaves que deben de ser operadas, el cual autoriza al poseedor de las mismas a realizar operaciones de conformidad con las condiciones y limitaciones allí especificadas.

EXPLOTADOR DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL: Explotador aéreo que presta al público, por remuneración, servicios de transporte aéreo regulares o no regulares, para el transporte de pasajeros correo o carga. Esta categoría también incluye a las pequeñas empresas de explotación, tales como los explotadores que operan con aeronaves de un peso máximo de despegue de 5,700 kg, que proporcionan servicios de transporte aéreo comercial.

HABILITACIÓN: Autorización inscrita en una licencia o asociada con ella, y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dicha licencia.

HELIPUERTO: Aeródromo o área definida sobre una estructura artificial destinada a ser utilizada, total o parcialmente, para la llegada, la salida o el movimiento de superficie de los helicópteros.

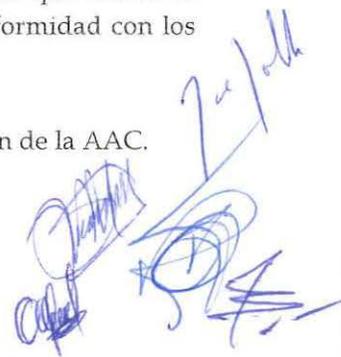
Kg: Kilogramos

LICENCIA DE TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVE: Indica un documento emitido como evidencia de la calificación, confirmando que el titular a quien se refiere ha cumplido los requisitos de conocimiento y experiencia requeridos.

ORGANISMO DE MANTENIMIENTO RECONOCIDO: también llamado Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA) o Taller de mantenimiento, es un organismo reconocido por el Estado Salvadoreño, de conformidad con los requisitos del RAC 145, para efectuar el mantenimiento de aeronaves o partes de las mismas y que actúa bajo la supervisión de la AAC.

ORGANIZACIÓN DE INSTRUCCIÓN RECONOCIDA: también llamada Centros de instrucción aeronáutica o escuela de personal técnico aeronáutico, es una entidad aprobada por y que funciona bajo la supervisión de un Estado contratante de conformidad con los requisitos del Anexo 1, para que realice la instrucción reconocida. Entidad aprobada por la AAC o por un Estado contratante de conformidad con los requisitos del RAC 141, 147 ó Anexo 1, 1.2.8.2 y apéndice 2,

para que realice la instrucción de las tripulaciones de vuelo y que funciona bajo la supervisión de la AAC.



OPERADOR DEL AERÓDROMO: Entidad, persona natural o jurídica, autorizada para operar un aeródromo.

PERMISO DE OPERACIÓN: Es la autorización otorgada por la Autoridad de Aviación Civil a una persona natural o jurídica, para realizar servicios aéreos comerciales.

PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO: Es el personal que desarrolla actividades relacionadas directamente con la actividad aeronáutica y que requieren de una licencia para desarrollar sus actividades y de un certificado médico de buena aptitud psicofísica que respalde la licencia que posee o solicita.

PLIEGO: pago de servicio público por el usuario.

REPARACIÓN: Restauración de un producto aeronáutico a su condición de aeronavegabilidad para asegurar que la aeronave sigue satisfaciendo los aspectos de diseño que corresponden a los requisitos de aeronavegabilidad aplicados para expedir el certificado de tipo para el tipo de aeronave correspondiente, cuando ésta haya sufrido daños o desgaste por el uso.

SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO: Son servicios prestados por personas naturales o jurídicas, consistentes en una serie o sucesión de actos que tienden al transporte aéreo de personas o bienes, incluyéndose los servicios que se prestan en tierra para su funcionamiento.

SERVICIOS AÉREOS DE TRANSPORTE PÚBLICO: son aquellos debidamente autorizados para transportar pasajeros, carga o correo, mediante un Permiso de Operación y el pago de un precio o tarifa.

TABLE TOPS: (Ejercicios sobre la mesa) son ensayos que realizada en conjunto con el equipo de certificación antes de un vuelo de demostración.

TRABAJOS AEREOS: todas aquellas actividades aéreas comerciales, distintas al transporte aéreo, sujetas de remuneración; según el artículo 92 de la LOAC, como las operaciones utilizadas para los servicios especializados, tales como, agricultura, construcción, fotografía, levantamientos de planos, observación y patrullaje, búsqueda y salvamento, anuncios aéreos, etc.

TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL: Serie de actos destinados a trasladar por vía aérea a personas o cosas desde un punto de partida a un punto de destino a cambio de una contraprestación.

VIGILANCIA: Actividades estatales mediante las cuales la AAC verifica, de manera preventiva, con inspecciones y auditorías, que los titulares de licencias, certificados, autorizaciones o aprobaciones en el ámbito de la aviación sigan cumpliendo los requisitos y la función establecidos, al nivel de competencia y seguridad operacional que el Estado requiere.

VUELOS DE DEMOSTRACIÓN: es una herramienta para verificar que el sistema previamente inspeccionado puede trabajar en conjunto para producir una operación segura. Todo el entrenamiento y los procedimientos escritos para la operación deben estar completos y, si se considera necesario por el Operador, deben de ser ensayados antes de un vuelo de demostración.

Los demás términos aeronáuticos utilizados en el presente reglamento deberán interpretarse de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Aviación Civil, Reglamento de la Ley Orgánica de Aviación Civil y en el RAC 01 Glosario de términos aeronáuticos.

SECCION SEGUNDA DERECHOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE AVIACION CIVIL SALVADOREÑO

Art. 2. Inscripción de Certificados de Matrícula	\$ 100.00
Art. 3. Por la inscripción de propiedad, arrendamiento, hipoteca u otros derechos reales de aeronaves, motores y hélices de aeronaves, pagarán según la siguiente tabla:	
a) Aviación General	\$ 125.00
b) Aeronaves de Aerolíneas	\$ 300.00
Art. 4. Contratos de Utilización de aeronaves de operadores aéreos o la capacidad de las mismas, así como sus enmiendas, modificaciones, complementos, prorrogas, terminaciones, etc. Cada contrato.	\$ 300.00
Art. 5. Por la inscripción de pólizas de seguros de aeronaves, se cancelará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Aeronaves de Aerolíneas	\$ 300.00
b) Otras Aeronaves	\$ 100.00
c) Por la inscripción de Modificaciones en Pólizas de Seguros, se cancelará de acuerdo a lo siguiente:	
1) Aeronaves de Aerolíneas	\$ 100.00
2) Otras Aeronaves	\$ 50.00
Art. 6. Por la inscripción de Fianzas de operadores aéreos	\$ 300.00
Art. 7. Por la inscripción de Propiedad, Arrendamiento u otro derecho real de Aeródromos y Helipuertos, pagarán:	\$ 100.00
Art. 8. Por la inscripción de actos, contratos o diligencias de valor indeterminado no comprendidas en los artículos anteriores	\$ 100.00
Art. 9. Inscripción de las cancelaciones de toda clase	\$ 100.00
Art. 10. Inscripción de Certificados de Aeronavegabilidad	\$ 100.00



Art. 11. Inscripción de Certificados de Operador Aéreo y Certificados de Operación. Asimismo, la reposición, modificación, renovación y suspensión de los anteriores	\$ 100.00
Art. 12. Inscripción de Permiso de Operación. Asimismo, por la inscripción de la reposición, modificación, renovación y suspensión de los permisos.	\$ 100.00
Art. 13. Inscripción de cambio de color en las aeronaves	\$ 100.00
Art. 14 Inscripción de Licencias de todo tipo	\$ 20.00
Art. 15. Anotaciones preventivas de todo tipo	\$ 100.00
Art. 16. Inscripción de tarifas de operadores aéreos: pasajeros, carga y correo. Por cada Inscripción de tarifas, incluso su modificación o Actualización	\$ 100.00

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS Y HABILITACIONES AL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO

Art. 17. Expedición, reposición, renovación y/o convalidación de licencias y permisos al Personal Técnico Aeronáutico	
1)- Piloto Aviador Estudiante	\$ 10.00
2)- Piloto Aviador Privado	\$ 20.00
3)- Piloto Aviador Comercial	\$ 30.00
4)- Piloto Aviador de Transporte Público	\$ 50.00
5)- Auxiliar de Cabina	\$ 30.00
6)- Técnico de Mantenimiento de Aeronaves	\$ 15.00
7)- Permiso de Aprendiz de Mecánico de Aviación	\$ 10.00
8)- Controlador de Tránsito Aéreo	\$ 30.00
9)- Despachador de Aeronaves	\$ 30.00
10)-Técnicos Especialistas en Información Aeronáutica	\$ 20.00
11)- Meteorólogos Aeronáuticos	\$ 20.00
12) otras licencias que resulten por modificaciones en la regulación	\$ 30.00
13) otros permisos de estudiante o aprendiz para personal técnico aeronáutico	\$ 10.00
14) Tarjeta para miembro de Tripulación	\$ 50.00
15) Autorización de piloto extranjero	\$ 250.00
16) Autorización de Técnico en mantenimiento aeronáutico extranjero	\$ 150.00
17) Convalidación de licencias	\$ 60.00
18)- Por cada Habilitación del Personal Técnico Aeronáutico	\$ 10.00
19) Por la reemisión de licencias por incorporación de una nueva Habilitación.	\$ 20.00
Art. 18. Expedición, reposición y renovación de certificados médicos.	\$ 75.00



Art. 19. Por los derechos de examen para emitir las correspondientes licencias y/o habilitaciones, se cobrará los siguientes cánones:

- A) Exámenes teóricos para personal técnico aeronáutico
 - 1) Para licencia ATP \$ 50.00
 - 2) Otros exámenes teóricos \$ 20.00
- B) Examen de competencia lingüística en el idioma inglés \$ 75.00
- C) Exámenes prácticos
 - 1) Exámenes prácticos para la emisión de licencias y habilitaciones de pilotos provenientes de escuela de aviación. Por cada tipo de licencia y/o habilitación. \$ 100.00
 - 2) Exámenes prácticos en simulador ó aeronave para la obtención licencia o habilitaciones de tipo de piloto de transporte de línea aérea. Por c/u. En el extranjero adicional deberá cancelar lo dispuesto en el art. 46. \$ 250.00
 - 3) Exámenes prácticos para licencias, permisos u otros de personal técnico aeronáutico no clasificado en los numerales 1 y 2. \$ 50.00
- D) La reposición de exámenes teóricos o prácticos, por haber reprobado, tendrán el mismo costo del examen inicial.

SECCIÓN CUARTA EMISION DE PERMISOS DE OPERACIÓN

Art. 20. Por la emisión y renovación de Permisos de Operación para la prestación de servicios de transporte aéreo público de pasajeros, carga y correo; aeropuertos y aeródromos nacionales e internacionales; fábricas o ensambladoras de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de Aeronaves; simuladores de vuelo y otros.

- a) Operadores para los que se requiere un proceso de certificación. \$1,500.00
- b) Operadores para los que no se requiere un proceso de certificación. \$3,000.00
- c) La presente tarifa aplicará cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kg por año o fracción de vigencia del permiso.

Art. 21. Por la emisión y renovación de Permisos de Operación para la prestación de servicios de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros, carga y correo; aeropuertos y helipuertos privados, escuelas aeronáuticas, talleres autorizados para reparación o mantenimiento de aeronaves u otros permisos de operación. \$200.00

- a) Por los permisos de operación para trabajos aéreos permanentes. \$200.00
- b) La presente tarifa aplicara cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue igual o menor a 5,700 Kg. Por año o fracción de vigencia del permiso.

Art. 22. Por la emisión y renovación de Permisos de Operación de Aeronaves de matrícula Extranjera a empresas salvadoreñas de transporte aéreo internacional. Por año o fracción de vigencia del permiso y por cada aeronave. \$ 500.00

Art. 23. Por la modificación de Permisos de Operación se cancelará, siempre y cuando la modificación no prolongue el plazo del permiso, una cuota única según el detalle siguiente:

- a) operaciones que se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kg. \$300.00
- b) operaciones que se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kg. \$100.00
- c) Si la modificación prolonga el plazo del permiso se cancelará el valor estipulado en los Art. 20 y 21, según el tipo de permiso, por cada año o fracción de plazo ampliado.

AUTORIZACIONES DE OPERACIÓN

Art. 24. Por Autorizaciones se cancelará según la tabla siguiente:

a) Autorización de suspensiones de rutas, frecuencias y otras.	\$ 20.00
b) Autorización para trabajos aéreos eventuales.	\$ 100.00
c) Autorización para vuelos especiales (charter).	\$ 300.00
d) Autorización para vuelos de traslado (ferry)	\$ 50.00
e) Autorización de extensión por cada Repaso Mayor de Motores (overhaul)	\$ 50.00
f) Aprobación de itinerarios de Líneas Aéreas	\$ 50.00
g) Autorización como Examinador y/o Evaluador Designado del personal técnico Aeronáutico	\$ 50.00
h) Autorización de instructores de Personal Técnico Aeronáutico	\$ 50.00
i) Autorización de Lista de capacidades	\$ 50.00
j) Autorización de cursos y entrenamientos	\$ 100.00

EMISION DE CERTIFICADOS DE OPERACIÓN Y CERTIFICADOS DE OPERADOR AEREOS

Art. 25. Por procesos de Certificación se cancelará de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Evaluación y aprobación del personal. Por cada evaluación
 - a) Aviación General: escuelas de personal técnico aeronáutico, talleres, taxi aéreos y otros. \$ 50.00
 - b) Aviación Comercial: Línea aéreas, talleres de mantenimiento, Centros de instrucción aeronáutica y otros. \$100.00
 - c) Aeropuertos internacionales 100.00

El pago deberá realizarse por cada evaluación realizada, sea primera vez, cambio de personal o reevaluación, de acuerdo a la regulación.

- 2) Revisión y aprobación de manuales. Por cada manual o documento.



- a) Aviación General: escuelas de personal técnico aeronáutico, talleres, taxi aéreos y otros. \$150.00
 - b) Aviación Comercial: Línea aéreas, talleres de mantenimiento, Centros de instrucción aeronáutica y otros. \$500.00
 - c) Aeropuertos internacionales \$500.00
- 3) Inspecciones para evaluación técnica, vuelos de demostración, Ejercicios sobre la mesa, evacuación de emergencias y otros. Por cada inspector y por cada día cancelarán según el detalle siguiente;
- a) Locales \$250.00
 - b) En el extranjero, de acuerdo al destino según lo dispuesto en el Art. 46
- 4) Autorización de Especificaciones Técnicas Operacionales.
- a) Aviación General: escuelas de personal técnico aeronáutico, talleres, taxi aéreos y otros. \$150.00
 - b) Aviación Comercial: Línea aéreas, talleres de mantenimiento, Centros de instrucción aeronáutica y otros. \$500.00

Art. 26. Por la emisión y renovación de Certificados de Operador Aéreos para la prestación de servicios de transporte aéreo público nacional e internacional de pasajeros, carga y correo, cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kg. Por año o fracción de vigencia del certificado.

- a) Aerolíneas: por cada estación aprobada en sus Especificaciones Técnicas de Operacionales. \$1,000.00
- b) Otros \$1,000.00

Art. 27. Por la emisión y renovación de Certificados de Operación para aeropuertos y helipuertos nacionales e internacionales; fábricas o ensambladoras de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de Aeronaves, Escuelas de instrucción aeronáutica u otros certificados de operación, cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kg. Por año o fracción de vigencia del certificado.

- a) Aeropuertos \$1,000.00
- b) Fábricas o ensambladoras de aeronaves. Por cada bahía de producción \$1,000.00
- c) Talleres autorizados para reparación o mantenimiento de Aeronaves. Por cada bahía de producción \$1,000.00
- d) Centros de instrucción aeronáutica
 - 1) Locales \$1,000.00
 - 2) En el extranjero \$3,000.00



Art. 28. Por la emisión y renovación de Certificados de Operador Aéreo para la prestación de servicios de transporte Aéreo, Nacional e internacional, de Pasajeros, Carga y Correo; cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue menor o igual a 5,700 Kg. Por año o fracción de vigencia del Permiso. \$500.00

Art. 29. Por la emisión y renovación de Certificados de Operación para aeropuertos y helipuertos privados; escuelas aeronáuticas; fábricas de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de aeronaves, cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue menor o igual a 5,700 Kg. Por año o fracción de vigencia del Permiso.

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------|------------|
| a) Aeródromos y helipuertos | \$250.00 |
| b) fábricas o ensambladoras de aeronaves. | \$1,000.00 |
| c) talleres autorizados para reparación o mantenimiento de Aeronaves. | \$250.00 |
| d) Escuelas de instrucción aeronáutica | \$250.00 |
| e) otros tipos de certificados | \$250.00 |

Art. 30. Por la modificación de Certificados de Operación y Certificados de Operador Aéreo se cancelará, siempre y cuando la modificación no prolongue el plazo del certificado, una cuota única según el detalle siguiente:

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| a) Operaciones que se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kg. | \$300.00 |
| b) Operaciones que se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue menor o igual a 5.700 Kg. | \$100.00 |

Si la modificación prolonga el plazo del certificado se cancelará el valor estipulado en los Art. 26, 27, 28 y 29, según el tipo de certificado, por cada año o fracción de plazo ampliado.

EMISION DE CERTIFICADOS DE MATRICULA Y CERTIFICADOS DE AERONAVEGABILIDAD

Art. 31. Se hará un pago único de :

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| a) Aeronaves con peso máximo de despegue menor a 5,700 Kg. | \$200.00 |
| b) Aeronaves con peso máximo de despegue desde 5,700 Kg. Hasta 50,000 Kg. | \$500.00 |
| c) Aeronaves con peso máximo de despegue mayor a 50,000Kg. | \$1,000.00 |
| d) Aeronaves experimentales, deportivas y otros. | \$100.00 |
| e) La reposición de Certificados de Matrícula tendrá el mismo costo de la emisión original. | |



Art.32. Por la emisión, renovación o reposición de Certificados de Aeronavegabilidad de todo tipo, se realizarán los cobros siguientes:

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------|
| a) Aeronaves con un peso máximo de despegue, menor a 5,700 Kg. | \$50.00 |
| b) Aeronaves con un peso máximo de despegue, desde 5,700 Kg. Hasta 50,000 Kg. | \$500.00 |
| c) Aeronaves con un peso máximo de despegue, superior a 50,000 Kg. | \$1,500.00 |

MODIFICACION DE ESPECIFICACIONES TECNICAS OPERACIONALES

Art. 33. Modificación de Especificaciones Técnicas Operacionales. \$100.00

Si la modificación implica la revisión de manuales, inspecciones u otros servicios detallados en el presente tarifario, deberá cancelar adicional el valor del servicio incluido.

AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Art. 34. Aprobación de Proyectos de construcción dentro de la zona de protección de Aeródromos y/o Helipuertos Internacionales

- | | |
|--------------------------------------------------------|------------|
| a) Aprobación del sitio | \$250.00 |
| b) Aprobación del proyecto (Según Normas Aeronáuticas) | \$1,000.00 |

Art. 35. Aprobación de Proyectos de construcción dentro de los Aeródromos y/o Helipuertos Privados

- | | |
|--------------------------------------------------------|----------|
| a) Aprobación del sitio | \$150.00 |
| b) Aprobación del proyecto (Según Normas Aeronáuticas) | \$500.00 |

Art. 36. Aprobación de sitio o lugar para la instalación de torres y antenas \$400.00

SECCIÓN QUINTA INSPECCION DE TERRENOS

Art. 37. Por cada inspección de terreno para la construcción de Aeródromo o Helipuerto. \$250.00

Art. 38. Por cada inspección para habilitación o rehabilitación de Aeródromo o Helipuerto. \$250.00

Art. 39. Por la inspección final de Torres y Antenas \$250.00

Art. 40. Por la inspección final de proyectos de construcción dentro de la zona de protección de Aeródromos y/o Helipuertos Internacionales y Nacionales, según la ubicación. \$250.00



INSPECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y OPERACIONES

Art. 41. Para la obtención de un Certificado de Aeronavegabilidad, es requerido que se efectúe una inspección \$250.00

Art. 42. Inspección por cambio de equipo de aviónica que no forme parte del Certificado Tipo \$250.00

Art. 43. Inspección de modificación al Certificado Tipo \$250.00

Art. 44. Inspección de reparaciones mayores \$250.00

Art. 45. Inspecciones, evaluaciones y otros servicios no clasificados en los artículos anteriores, solicitados por un Operador Aéreo, propietario de aeronave, proveedores de servicios aeronáuticos o cualquier usuario de los servicios prestados por la AAC, que implique el traslado de un inspector dentro del territorio nacional, por cada día y por cada inspector cancelará: \$250.00

Art. 46. Inspecciones, evaluaciones y otros servicios solicitados por un Operador Aéreo, propietario de aeronave, proveedores de servicios aeronáuticos o cualquier usuario de los servicios prestados por la AAC, que implique el traslado de un Inspector al extranjero, por cada día o fracción y por cada inspector se aplicará un cobro según lo siguiente:

- a) Centroamérica y Belice \$250.00
- b) Panamá, El Caribe, México y Estados Unidos de América. \$350.00
- c) Canadá y Sur América \$350.00
- d) Europa, Asia, África y Oceanía \$450.00
- e) Los días a cancelar por el solicitante serán considerados desde el día en que el inspector sale del país, hasta el día en que regresa.
- f) Adicionalmente, el solicitante proporcionará el Transporte aéreo hacia y desde el lugar de destino, transporte terrestre en el lugar de destino (donde se prestará el servicio), los gastos e impuestos aeroportuarios (derechos de embarque) y los gastos de visa que sean requeridos para el desarrollo de la Misión Oficial.

SECCIÓN SEXTA OTROS SERVICIOS

Art. 47. Por revisión y aprobación de modificación de manuales y otros documentos, ya sea por solicitud de un usuario o por ser necesario para el cumplimiento de disposiciones legales y/o reglamentarias o como requisito para un trámite.

- a) Por cada página revisada y/o aprobada \$10.00
- b) Si el servicio implica la revisión completa de un manual se cobrará la tarifa establecida en el Art. 25, numeral 2.



- c) Este pago es independiente de otros cargos por el trámite relacionado con el documento revisado o evaluado.

Art. 48. Certificaciones y auténticas de todo tipo

- a) Certificaciones extractadas o que consten de una sola página \$20.00 \$20.00
b) Certificaciones literales o que consten de más de una página \$20.00 más \$1.00 \$20.00 por cada página adicional.

Art. 49. Emisión de cartas de reciprocidad \$50.00

Art. 50. Emisión de cartas de familiarización y otras constancias. \$10.00

Art. 51. Fotocopias, reducciones, ampliaciones e impresiones (solo para trámites en la AAC) \$0.25

Art. 52. Capacitaciones aeronáuticas. Se cancelará por día/ inspector los valores siguientes:

- a) En el país \$250.00
b) Si la capacitación es en el exterior se cancelará la tarifa indicada en el Art. 46
c) El solicitante deberá cubrir los costos de logística necesarios como salón de capacitación, insumos, equipo, etc.

Art. 53. Todo pago deberá realizarse al momento de presentar la solicitud.

Art. 54. Se podrá efectuar devoluciones de pagos realizados por usuarios cuando el usuario haya cancelado un valor mayor al que corresponda por el servicio requerido o cuando el servicio requerido no sea posible prestarlo por limitaciones de la AAC.

Para hacer efectiva la devolución, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito, a la que deberá anexar los recibos de ingresos cancelados.

No aplicará devolución si el usuario por razones particulares ya no necesite el servicio o la AAC no pueda prestarlo por incumplimiento de requisitos por parte del usuario.

APLICABILIDAD

Las tarifas presentadas en este pliego de Cargo por los Servicios Prestados por la Autoridad de Aviación Civil, aplican para toda la aviación civil que opera en El Salvador, a proveedores aeronáuticos extranjeros, personal técnico aeronáutico y a cualquier otro usuario que requiera un servicio prestado por la Autoridad de Aviación Civil.

No se les aplicarán estas tarifas a las aeronaves del Estado de El Salvador y militares. Estarán exentos del pago los empleados de la AAC, por trámites relacionados con el Departamento de Licencias, cuando estas sean necesarias para el desarrollo de sus funciones.



VIGENCIA

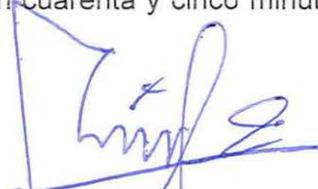
El presente Pliego de Cargos entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

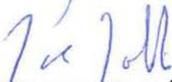
2) Delegar al Lic. Oscar Antonio Santos, Jefe de la UFI de la AAC, a fin que se realicen las modificaciones sugeridas por este Consejo, y que asimismo se elabore un anexo al tarifario, en el cual se justifique técnicamente la actualización del mismo, además deberá elaborarse un glosario que facilite su comprensión; 3) Se delega al Director Ejecutivo a efecto que verifique y revise la elaboración del documento final y que asimismo se presente ante el Director Presidente para su respectiva remisión a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, para los trámites correspondientes; debiendo respetar el plazo otorgado por dicha Secretaría; y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión a las diez horas con cuarenta y cinco minutos; se da por terminada la presente acta, la cual ratificamos y firmamos.



CNEL. RENÉ ROBERTO LÓPEZ MORALES
DIRECTOR PRESIDENTE



LIC. JUAN CARLOS STABEN BOILLAT
DIRECTOR PROPIETARIO



LIC. JOSÉ ROBERTO PÉREZ
DIRECTOR PROPIETARIO



LICDA. MARÍA JUANA MONTIEL
DIRECTORA PROPIETARIA



P.A. JAIME ERNÉSTO ALFARO FIGUEROA
DIRECTOR SUPLENTE



DELIA JANET TORRES DE SALGUERO
SRIA. DEL CDAC.

